

Materia propuesta en el anteproyecto.

2. En cuanto a la subrogación y reemplazo de los miembros del Gobierno, se establece el siguiente distingio :

- a) En el caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la República, éste será subrogado por un Vice Presidente de la República que designará por Decreto Supremo el Presidente de la República.
- b) Para la subrogación de los Comandantes en Jefe institucionales y Director General de Carabineros, se aplicarán las normas reglamentarias de sucesión de mando.

Respuestas.

I N D I V I D.

A R M A D A

2

No innovar hasta tanto haya madurado el concepto definitivo sobre gestación de los poderes.

3

- a) En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la República, le subroga con el título de Vice Presidente el miembro titular de la Junta que ostente la más alta precedencia. ( Ejto.- Armada - Fach - Carab.)
- b) La subrogación de los demás integrantes de la Junta, se efectuará por el Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad, en servicio activo más antiguo, sin considerar aquellos que estén en servicio en virtud Decreto Ley Nº 1.639.

4

- a) En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la República, le subroga con el título de Vice Presidente el miembro titular de la Junta que ostente la más alta precedencia.
- b) La subrogación de los demás integrantes, se efectuará por el Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad, en servicio activo más antiguo, sin considerar los del 1639.

En subsidio a lo anterior, propone mantener la norma vigente del Decreto Ley Nº 527, señalando que en la Armada la subrogación debe recaer en el Oficial General Ejecutivo mas antiguo, en la Fuerza Aérea en el Oficial General del Aire mas antiguo y en Carabineros en el Oficial General-Subdirector.

c) En caso de reemplazo de los integrantes de la Junta ( cumplan 5 años en el cargo ) ( actuales, 11 de Septiembre de 1980 ) o por muerte, renuncia u otro impedimento absoluto, los restantes miembros de la Junta ( titulares ) designarán al Comandante en Jefe Institucional que debe reemplazarlo o Director General de Carabineros, de entre los integrantes de una terna propuesta previamente, por el Comandante en Jefe Institucional respectivo.

5

Mantener características del actual Decreto Ley N°527, en tanto se defina Institucionalidad. En subsidio, anteproyecto " aprobado en Consejo Naval ".

6

Se remite a lo aprobado en " Consejo Naval ".

7

No concuerda con proposiciones. Comparte plenamente ideas aprobadas unánimemente por el Cuerpo de Almirantes.

8

No comparte lo propuesto. Concuerda con la contraproposición de Conjunto elaborada por la Junta de Almirantes.

9

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval de 7 de Abril.

10

Comparte ideas aprobadas en el anteproyecto de Acta Constitucional sobre " Poderes del Estado y su Ejercicio " aprobado por el Consejo Naval.

11

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

12

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

13

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

proyecto aprobado en  
Consejo Naval.

oju a) En el caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la República, le subrogará como Vice Presidente de la República el miembro titular de la Junta que ostente la más alta precedencia ( Comandante en Jefe Ejército, Armada, FACH, Director General Carabineros )

- b) Para la subrogación de los Comandantes en Jefe Institucionales, son subrogados por el Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad, en servicio activo más antiguo, quien se integra a la Junta en el mismo orden de precedencia indicado anteriormente.  
( no se consideran los Oficiales General del Decreto Ley Nº 1.639 )
- c) Para el reemplazo de los integrantes de la Junta de Gobierno ( imposibilidad absoluta ) los restantes miembros titulares de la Junta designan al Comandante en Jefe Institucional o Director General de Carabineros, de entre una terna propuesta previamente por el Comandante en Jefe Institucional respectivo. El nuevo miembro ocupará en la Junta el orden de precedencia establecido ( Ejército-Armada-Fach-Carabineros ).
- 1      2      3

- 2 La designación de Vice Presidente debe recaer en forma automática en quien ocupe el segundo orden de precedencia dentro de la Junta de Gobierno.
- 3 En el Estatuto debe definirse la designación de Vice-Presidente, su origen, atribuciones, etc. Esto significa opacar aún más el rol que deben jugar en el Gobierno del país, los restantes miembros de la Junta.
- La subrogación debe recaer en la forma y término de las normas constitucionales vigentes.
- 4 *Diaz* En cuanto a la subrogación y reemplazo de los miembros del Gobierno, el orden de precedencia debe ser el que señale su antigüedad en el cargo de Comandante en Jefe.
- 5 Se remite a lo expresado en hoja Nº 1.
- 6 No se pronuncia en particular.
- 7 No se pronuncia en particular.
- 8 *Figueroa* Estima que todo lo relacionado con este título o con esta materia debe revisarse por completo y establecer claramente la precedencia, la subrogación y reemplazo de todos los miembros de la Junta, titulares o subrogantes. Debe dejarse bien establecido, agrega que el Vice Presidente será el miembro titular de la Junta que sigue en el orden de precedencia.
- 9 Estima que el puesto de Vice Presidente de la República, se debe denominar, haciendo uso de las mismas disposiciones legales que establecen la sucesión para el Presidente de la República. Esto es, le corresponderá al integrante de ella que ocupe el primer lugar de precedencia de acuerdo con las reglas del Título 4º. Agrega, que la subrogancia de los Comandantes en Jefe debe hacerse conforme también a la precedencia establecida en el artículo Nº 19, en su título una vez que se haya ejercido esta subrogancia.
- 10 Estima que este artículo, relacionado con el Vice Presidente, nombrado por decreto supremo, no debe existir. Cree que si hay un orden de precedencia establecido, ése es el que debe cumplirse. Se pregunta si existiría temor o desconfianza por los otros miembros de la Junta. En general, insiste en que el 527, sólo debe ser modificado en aquellas materias que significan una mejor administración del país.

- 11 No se refiere en particular a esta materia.
- 12 Estima que no se debe innovar en esta materia, en relación a lo que dice el Decreto Ley Nº 527.
- 13 En este aspecto, estima que la precedencia no puede ser por institución, sino por la persona que enviste el cargo de Comandante en Jefe.
- 14 Considera que cuando el Presidente de la República, por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo de carácter personal no puede ejercer su cargo, debe ser subrogado por un Vice Presidente de la República, cuyo nombramiento recaerá en el miembro de la Junta que le siga en el orden de precedencia de acuerdo con el artículo 14. Este nombramiento requiere ya o exigirá un decreto supremo.
- 15 Estima que en este aspecto, y en cuanto al orden de precedencia para la subrogación y reemplazo de los miembros de la Junta se ha omitido señalar quienes de las Instituciones ostentan el cargo. La precedencia descrita está orientada a las instituciones, lo que en lugar de clarificar dá posibilidades a interpretaciones erróneas. Estima conveniente, mantener el orden de precedencia de los integrantes de la Junta de Gobierno, sea cuando se reemplace o subroga. En cuanto a la designación de un Vice Presidente, esta subrogación sea hecha mediante decreto supremo.
- 16 Estima que en cuanto a la subrogación o reemplazo de los miembros de la Junta de Gobierno en la precedencia, no siempre será igual el orden, ya que, en todo caso, hacer ésta de orden netamente protocolar no merece estar señalada en un anteproyecto que tenga rango de norma constitucional. Cree asimismo que debe revisarse el artículo 15, del proyecto, porque la subrogación en determinados casos puede ser ipso jure, y no necesitar siempre el decreto supremo. Se señala como ejemplo la imposibilidad del Presidente de la República ( no la muerte ) que le impida firmar el decreto supremo respectivo.

- 1 Expresa que no se advierte la necesidad de la dictación de un Decreto Supremo para materializar el nombramiento de un Vice Presidente que subroque al Presidente, ya que, de acuerdo con la interpretación, bien podría designarse Vice Presidente a cualquier ciudadano civil o uniformado que contara con la confianza del Presidente de la República.
- 2 *Jordan* Estima más conveniente aplicar las normas de subrogación del actual artículo 14 del Decreto Ley Nº 527.  
La designación de Vice Presidente, para subrogar al Presidente, que se propone, no es conveniente, pues podría recaer en un civil.
- 3 Inconveniente la forma de subrogación del Presidente, pues podría recaer en un civil. Es preferible orden de precedencia del Decreto Ley Nº 527.
- 4 En cuanto a la subrogación estima más conveniente las normas del Decreto Ley Nº 527.
- 5 No innovar en subrogación. Deben mantenerse las normas del Decreto Ley Nº 527.
- 6 La subrogación del Presidente debe recaer en uno de los integrantes de la Junta.
- 7 Mantener normas del Decreto Ley Nº 527, para la subrogación. Reemplazar la frase " Oficial General de Armas " por " Oficial General en servicio activo más antiguo ".
- 8 Deben mantenerse las normas del Decreto Ley Nº 527, sobre subrogación.
- 9 Deben mantenerse las normas del Decreto Ley Nº 527, sobre subrogaciones. Innovar podría traer consigo roces.
- 10 Mantener normas de Decreto Ley Nº 527, sobre subrogaciones.
- 11 No se pronuncia sobre esta materia.

12

Con lo propuesto se postergaría a los Comandantes en Jefe de las otras Instituciones y al General Director de Carabineros. Propone mantener normas vigentes.

13

Deben operar normas de subrogación del Decreto Ley Nº 527.

14

Para subrogación del Presidente deben operar normas del Decreto Ley Nº 527.

15

Para la subrogación del Presidente deben operar normas de precedencia entre miembros de la Junta.

16

No se pronuncia en particular sobre esta materia.

17

Subrogación del Presidente está mejor expresada en el Decreto Ley Nº 527.

18

Subrogación del Presidente debe regirse por Estatuto vigente.

19

Debe eliminarse la norma que establece la designación de un Vice Presidente para subrogar al Presidente.

1.

- a) En los casos de ausencia o impedimentos temporales del Presidente de la República, éste podrá nombrar reemplazantes, por Decreto Supremo, a cualquiera de los miembros titulares de la Junta de Gobierno, con el título de Vice Presidente de la República.

Cuando el Presidente no hubiese nombrado reemplazantes, le subrogará el que corresponda según el orden de precedencia.

- b) Vacantes los cargos de Comandantes en Jefes o Director General de Carabineros, por renuncia, muerte o otro impedimento absoluto, el Presidente designará por Decreto Supremo a sus sucesores de entre los 5 Oficiales Generales más antiguos que se encuentren dentro de la línea de mando efectivo de sus Instituciones.

Los nuevos Comandantes en Jefe permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente.

2

- a) Cuando el Presidente de la República se ausente temporalmente, será subrogado por el miembro de la Junta Militar que designe por Decreto Supremo, con el título de Vice Presidente de la República.
- b) El Presidente designará a los Comandantes en Jefe de cada una de las ramas de las FF.AA., y al Director General de Carabineros.